

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado: 1990-04885 (Petición 17).
Demandante: MARCO AURERIO RAMOS.
Demandado: LUIS ALBERTO BARBOSA ROJAS.

Procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

El señor Carlos Alberto Barbosa Riveros, solicitó el 2 de noviembre de 2021, el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de su finado padre, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-475498 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C.¹.

Mediante auto del 10 de febrero de los corrientes, se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, se le ordenó al peticionario acreditar el parentesco con el propietario del inmueble, así mismo que arrimara el certificado de libertad y tradición del inmueble cuya cautela se solicita².

El 24 de marzo de 2022, se ordenó al grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, realizara la búsqueda y remitiera del expediente del proceso ejecutivo de MARCO AURERIO RAMOS contra LUIS ALBERTO BARBOSA ROJAS, el cual data de 1990³.

El Grupo de Archivo mediante oficio del DESAJ22-CS-0303 del 16 de mayo de 2022⁴, manifestó que *“...se realizaron investigaciones y consultas en los módulos tanto de Archivo Central como de las bodegas adscritas, sin encontrar evidencia que condujera a la ubicación del proceso solicitado...”*.

Por conducto de proveído adiado 8 de junio de los corrientes⁵, se le ordenó a la secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue fijado el 21 de julio y desfijado el 19 de agosto de 2022⁶.

II.- CONSIDERACIONES.

¹ Dto pdf 1 exp dig.

² Dto pdf 12 lbídem.

³ Dto pdf 14 lb.

⁴ Dto pdf 18 lb.

⁵ Dto pdf 21 lb.

⁶ Dto pdf 22 y 23 lb.

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición.

Así mismo, obra el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-475498⁷ que da cuenta que la medida cautelar se decretó por este juzgado, siendo el demandante Luis Alberto Barbosa Rojas.

De igual forma obra la certificación notarial y los registros de nacimiento de Olga Lucia y Carlos Alberto que dan cuenta que las personas que acudieron a fin de solicitar el levantamiento de la medida de embargo fueron reconocidas como interesados (herederos) de la causante Ana Lucia Riveros de Barbosa (propietaria inscrita), acreditando de esta manera su legitimación para impetrar la petición.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-475498**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

III.- RESUELVE:

1.-ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-475498** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión a los solicitantes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

⁷ Dto pdf 15 pag 10 a 12 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb57452885faf0b5377087e0cbdf11e30c7be6d5c15cd982ce3401bdd718d216**

Documento generado en 29/08/2022 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>